

CAMINO DE LA MADERA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Santiago, Diciembre 07 del 2010
CM-2010-869

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

HECHO ESENCIAL

CAMINO DE LA MADERA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. INSCRIPCION REGISTRO DE VALORES N° 501

De mi consideración:

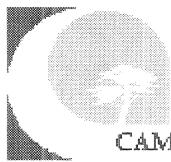
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º e inciso 2º del artículo 10, ambos de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, y debidamente facultado, informo a usted el siguiente hecho esencial:

(1) Que mediante presentación efectuada el día lunes 6 de diciembre de 2010 ante la Honorable Comisión Conciliadora de la concesión de obra pública fiscal denominada “Camino de la Madera” (“Comisión”), el Ministerio de Obras Públicas (“MOP”) y Camino de La Madera Sociedad Concesionaria S.A. (“Concesionaria”), solicitaron a la referida Comisión, acoger la solicitud de término anticipado de la concesión por mutuo acuerdo de las partes, en conformidad al artículo 27 N° 2 del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas (“el Acuerdo”).

(2) De conformidad al Acuerdo, existirá plazo hasta el día 01 de junio del 2012 para llevar a cabo el proceso de extinción del contrato de concesión, bajo determinadas condiciones que deben verificarse previamente.

Entre dichas condiciones, la Concesionaria debió rebajar las tarifas hasta la extinción del contrato de concesión por mutuo acuerdo de las partes. Por su parte, el MOP, una vez aprobado el Acuerdo por la Comisión Conciliadora y previo pronunciamiento favorable de esta, deberá compensar a la Concesionaria, en forma semestral, la diferencia en el monto de la tarifa rebajada, en relación a su valor contractual.

(3) Una vez aprobado el Acuerdo por parte de la Comisión, el MOP y la Concesionaria deberán hacer el traspaso y recepción de la infraestructura concesionada, dentro del plazo aludido en el número (2) anterior, para cuyo efecto suscribirán un convenio complementario de extinción, de conformidad al artículo 77 N°s. 1 y 2 del DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



CAMINO DE LA MADERA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

(4) Para la validez del Acuerdo, el Decreto Supremo que apruebe el convenio complementario de extinción, deberá ser tomado de razón por la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JUAN EDUARDO VARGAS PEYREBLANQUE
GERENTE GENERAL